

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 714-2024-MPHCO/A

Huánuco, 31 de octubre de 2024

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

VISTO: el Informe N° 1482-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Subgerente de Logística; el Informe Legal N° 821-2024-MPHCO-GAJ, del 31 de octubre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4298-2024-MPHCO-A, del 31 de octubre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

De autos se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 0377-2024-MPHCO-GM, de fecha 04 de octubre de 2024 la Gerencia Municipal aprueba el expediente técnico del proyecto, "renovación de semáforo, en el (la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" con CIU: 2652239.

Luego, a través de Resolución Gerencial N° 0385-2024-MPHCO-GM, de fecha 11 de octubre de 2024 la Gerencia Municipal aprueba el expediente de contratación para la contratación de la ejecución de la IOARR "renovación de semáforo, en el (la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" con CUI: 2652239.

Estando ello, con la Resolución Gerencial N° 0394-2024-MPHCO-GM, de fecha 16 de octubre de 2024 la Gerencia General aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 033-2024-MPHCO-CS-1, para la contratación de la ejecución de la IOARR "renovación de semáforo, en el(la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", con CUI: 2652239.

posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2024, se otorga la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominada Adjudicación Simplificada N° 033-2024-MPHCO-CS- Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la IOARR "renovación de semáforo, en el(la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", con CUI: 2652239.

Siendo así, mediante Informe N° 1482-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 30 de Octubre del 2024, el Subgerente de Logística, solicita la Nulidad del procedimiento de selección denominada Adjudicación Simplificada N° 033-2024-MPHCO-CS- Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la IOARR "renovación de semáforo, en el(la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" señalando que: en merito a sus funciones de fiscalización de documento, ha encontrado un vicio generado en el expediente técnico, induciendo a error el procedimiento de selección.

Al respeto el Gerente de Asesoría Jurídica en su informe Legal N° 821-2024-MPHCO-GAJ, del 31 de octubre de 2024, señala que, la Resolución Gerencial N° 0377-2024-MPHCO-GM, de fecha 04 de octubre de 2024 la Gerencia Municipal aprueba el expediente técnico del proyecto, renovación de semáforo, en el (la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco con CIU: 2652239. Expediente Técnico que **a fojas 132 en especificaciones técnicas numeral 2.07 Establece:** el rubro Desmontaje de semáforo tipo pedestal con adosado vehicular y/o peatonal existente en las 14 intersecciones donde se realizará la semaforización existen postes de semáforos antiguos tipo Bandera, que será necesario retirar cuando entre en funcionamiento la nueva semaforización. Se deberá coordinar con el Supervisor y/o Inspector para que indique el lugar del traslado. **Estas intersecciones con semáforos tipo Bandera existentes son las siguientes:** Calle Bolognesi con Av. El Olivar (P-02), Calle Grau - Av. El Olivar (P-03), Av. Cabo Alberto Reyes /Calle Los Andes, Calle 28 de Julio - El Olivar (P-04), Av. El Olivar - Calle 2 de Mayo / Calle Castilla (P-06), Calle Los Andes / Calle Aija - Av. Garcilazo de la Vega (P-08), Calle Casma - Av. Garcilazo de la Vega (P-10).

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Además, que en el Expediente Técnico a Fajas 128 rubro flete terrestre, establece el costo de flete de insumos desde la ciudad de Trujillo a Huánuco, situación irregular también que atenta contra los principios que rigen la contratación pública.

Estado ello, es de advertirse que la ciudad de Huánuco no cuenta con las calles descritas en el Expediente Técnico donde se realizaría la intervención y la información respecto al transporte de insumos desde la ciudad de Trujillo, los cuales son datos e información confusa, de donde se aprecia que el Expediente Técnico tiene información imprecisa que, dificultaría la correcta ejecución del proyecto, situación que atenta contra los principios de veracidad, eficiencia y eficacia y transparencia en la ejecución de proyectos de inversión pública y transparencia en el gasto público, hecho que al contravenir los principios establecidos en el Art. N° 2 de Inc. f), g) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado, vicia el procedimiento de selección, por lo que corresponde remediar tal situación declarando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección hasta su etapa inicial, debiendo incluso devolverse el expediente al área usuaria para la remediación de tales imprecisiones.

También se debe tener en cuenta que, los servidores que participaron en el cumplimiento de sus funciones en la revisión y validación de la información contenida en el Expediente Técnico, como Subgerente de Ejecución de Proyectos y Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, habrían incurrido en omisión de funciones, es decir, habrían incumplido desarrollar a cabalidad sus funciones, hecho que ocasiona que, la entidad no cumpla su objetivo en el plazo esperado, situación por el cual a efectos de determinarse su responsabilidad debe remitirse copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la entidad para la determinación de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Que, jurídicamente se debe tener en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, señala en sus siguientes artículos:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

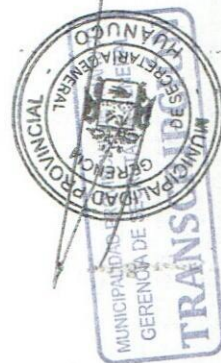
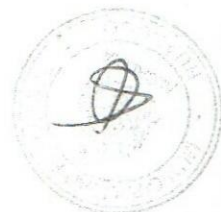
g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por otro lado, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del rubro Principio de privilegio de controles posteriores, determina:

El TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1), sub numeral 1.16, define que, "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", normativa que resulta de aplicación supletoria al presente caso, condición que ocurre en el presente caso por cuanto el órgano encargado de las contrataciones del Estado (Sub Gerencia de Logística), remitido que fue el expediente de contratación luego de otorgado la Buena Pro para continuar el trámite tendiente al perfeccionamiento del contrato, advirtió la deficiencia del Expediente Técnico, por el cual resulta factible que, se remedie las falencias advertidas en el Expediente Técnico, documento que, al ser el insumo principal para el procedimiento de selección, vicia todo el procedimiento de selección por lo que es oportuno y debido declarar la nulidad del referido procedimiento de selección.

Estando ello, del caso concreto cabe precisar que, con Resolución Gerencial N° 0377-2024-MPHCO-GM, de fecha 04 de octubre de 2024 la Gerencia Municipal aprueba el expediente técnico del proyecto, renovación de semáforo, en el (la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco con CIU: 2652239, seguidamente mediante Resolución Gerencial N° 0394-2024-MPHCO-GM, de fecha 16 de octubre de 2024, se aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección denominada adjudicación simplificada N° 033-2024-MPCHO-/CS-1, para la contratación de la ejecución de la IOARR "renovación de semáforo, en el(la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", cuyo valor referencial asciende a S/ 1,767,384.04 (un millón setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro con 04/100 soles), procedimiento que se ha realizado hasta otorgarse la Buena Pro de ofertas del procedimiento de selección con fecha 28 de octubre del 2024.

Que, de acuerdo al Informe N° 1482-2024-MPHCO-GF/SGL, de fecha 30 de octubre del 2024, la Subgerencia de Logística advierte la existencia de vicio generado en el expediente técnico del IOARR "renovación de semáforo, en el(la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" que, contravienen los intereses del Estado; por cuanto, no ha sido advertido por el evaluador del IOARR del expediente técnico en la parte de especificaciones técnicas en el numeral 1.2 señala " el pago por ese concepto global (glb). en él se incluirá el flete por tonelada del equipo transportado desde Trujillo (...) asimismo, consigna calles y jirones que no pertenecen al Distrito de Huánuco, que es la zona de intervención de la presente IOARR, (ubicados en fojas 128 y 132 respectivamente, situación que ha inducido en error al desarrollo al procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 033-2024-MPHCO/CS-1; por cuanto, el expediente técnico fue elaborado con inconsistencias en las especificaciones técnicas; sin embargo, inobservando la normativa, se ha emitido proseguido el procedimiento de selección materia de nulidad; proceso que, no expresa su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; contraviniendo los principios que rigen las contrataciones y el ordenamiento jurídico, donde señala que los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública; asimismo, debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente de realizar; ya que, lesiona derechos fundamentales del Estado; siendo incompatible con la situación de hecho previsto en las normas; de acuerdo a la observaciones efectuadas en el Informe N° 1482-2024-MPHCO-GAF/SGL; en consecuencia, mal haría esta instancia administrativa en proseguir con la tramitación del expediente de contratación, cuando es de conocimiento que, el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial N° 0377-2024-MPHCO-GM, de fecha 04 de octubre de 2024, contiene vicios de nulidad, que han sido

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

originados desde la elaboración del expediente técnico; los mismos, que no han sido advertidos por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, incurriendo en causales de nulidad, señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, al contener vicio de nulidad y vulnerar el ordenamiento jurídico; por tanto, en aplicación al Principio de eficacia y vigencia tecnológica el presente procedimiento debe ajustarse su actuación de tal modo que los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, a fin de alcanzar una decisión razonable; declarando la nulidad de oficio el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 033-2024-MPHCO/CS-1; ello en consideración a la flagrante vulneración de las normas legales, que vulneran los intereses de la Entidad.

Que, en aplicación del Artículo 8°, numeral 8.2 y Artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, (...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, a su continuación la misma norma legal señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos, expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos de presente expediente de contratación denominada adjudicación simplificada N° 033-2024-MPHCO/CS-1; se advierte que en esta se ha incurrido en la existencia de vicios insalvables de causal de nulidad, que contravenen la Ley de Contrataciones del Estado, hecho por el cual debe ser declarado Nulo de oficio hasta la etapa de convocatoria, debiendo incluirse copias certificadas del Expediente al Área Usaria para la remediación de las inconsistencias del Expediente Técnico y remitirse copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección denominada Adjudicación Simplificada N° 033-2024-MPHCO/CS-1; para la contratación de la IOPARR "renovación de semáforo, en el (la) ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", al incurrir en causales de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística realizar la notificación y/o publicación de la Resolución a emitirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO 3°.- REMITIR COPIAS CERTIFICADAS, del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) a efectos de que dilucide si existe o no responsabilidad administrativa del Subgerente de Ejecución de Proyectos y Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y otros.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y notificar a su persona y fines pertinentes.

31 OCT. 2024

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
 ABOG. BATALLA VAYA BERRIOSPI